

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural
y Natural del Municipio de Pahuatlán, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/dic/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, de fecha 23 de agosto de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

CONTENIDO

REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
I. ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN.....	5
II. CATÁLOGO	5
III. INTERVENCIÓN	6
IV. INVENTARIO.....	6
VII. PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO.....	6
VIII. PROGRAMA MUNICIPAL.....	6
IX. PROTECCIÓN	6
X. REGISTRO.....	7
XI. REGLAMENTO.....	7
XIII. VALOR ARTÍSTICO, HISTÓRICO, CULTURAL, CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO.....	7
CAPÍTULO II.....	7
DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA.....	7
ARTÍCULO 4.....	7
ARTÍCULO 5.....	8
ARTÍCULO 6.....	8
CAPÍTULO III.....	9
DE LAS AUTORIDADES	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	9
ARTÍCULO 9.....	10
ARTÍCULO 10.....	12
ARTÍCULO 11.....	13
ARTÍCULO 12.....	13
ARTÍCULO 13.....	15
CAPÍTULO IV.....	15
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	15
ARTÍCULO 14.....	15
ARTÍCULO 15.....	15
ARTÍCULO 16.....	15
ARTÍCULO 17.....	15
ARTÍCULO 18.....	16
CAPÍTULO V.....	16

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA.....	16
ARTÍCULO 19.....	16
ARTÍCULO 20.....	16
ARTÍCULO 21.....	17
ARTÍCULO 22.....	17
CAPÍTULO VI.....	18
DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES, ELEMENTOS Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA.....	18
ARTÍCULO 23.....	18
ARTÍCULO 24.....	18
ARTÍCULO 25.....	18
ARTÍCULO 26.....	18
ARTÍCULO 27.....	19
CAPÍTULO VII	19
DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA	19
ARTÍCULO 28.....	19
ARTÍCULO 29.....	19
ARTÍCULO 30.....	19
ARTÍCULO 31.....	20
ARTÍCULO 32.....	20
ARTÍCULO 33.....	20
ARTÍCULO 34.....	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA.....	20
ARTÍCULO 35.....	20
ARTÍCULO 36.....	21
ARTÍCULO 37.....	21
ARTÍCULO 38.....	21
ARTÍCULO 39.....	22
ARTÍCULO 40.....	22
ARTÍCULO 41.....	22
CAPÍTULO IX	23
DE LAS SANCIONES	23
ARTÍCULO 42.....	23
ARTÍCULO 43.....	23
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	24
CAPÍTULO X.....	24

DE LOS RECURSOS.....	24
ARTÍCULO 46.....	24
TRANSITORIOS.....	25
PRIMERO.....	25
SEGUNDO.....	25
TERCERO.....	25

**REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE
PAHUATLÁN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general obligatoria en el Municipio de Pahuatlán, Puebla, y tiene por objeto la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento, aprovechamiento y difusión de los bienes muebles e inmuebles, elementos materiales y áreas de conservación y preservación integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, a efecto de implementar y desarrollar las acciones y mecanismos que permitan su protección y preservación para el presente y futuro de las generaciones, con excepción de las materias reservadas a la Federación y el Estado, para lo cual se observarán las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.

El Gobierno Municipal podrá auxiliar y colaborar con la Federación y el Estado mediante el establecimiento de mecanismos de participación conjuntos, respecto de aquellos bienes y elementos que forman parte del patrimonio Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN: Zona demitida que forma parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Pahuatlán y se considera como el espacio definido y delimitado dentro de los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico municipal, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones de valor cultural, histórico o artístico. Dicho espacio que se localice queda sujeto a acciones de carácter técnico, científico, jurídico o social a efecto de preservarlo, conservarlo o mejorarlo para evitar su deterioro;

II. CATÁLOGO: Lista detallada de bienes muebles e inmuebles, de áreas de conservación y preservación, así como elementos inmateriales afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio,

en el que se describen sus características y valores particulares y contiene documentos, materiales gráficos, audiovisual, entre otras, que permite su plena identificación;

III. INTERVENCIÓN: Cualquier alteración o modificación que se haga a los bienes, áreas de conservación y preservación o elementos inmateriales considerados patrimonio cultural o natural del Municipio de Pahuatlán, Puebla;

En el caso de áreas de conservación y preservación, se implementarán además acciones de planeación, conservación y mejoramiento urbano o preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Para el caso de los bienes de interés nacional, se observarán las medidas de conservación y preservación que dicten las Dependencias Federales competentes en la materia y las que se establezcan, a través de la coordinación y colaboración que al efecto se realice con las Autoridades locales o municipales.

IV. INVENTARIO: El registro sistemático, ordenado y detallado de bienes muebles e inmuebles, de áreas de conservación y preservación y de elementos inmateriales afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, ya sean del dominio público o privado;

V. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculara en base a la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción;

VI. MUNICIPIO: Al Municipio de Pahuatlán, Puebla;

VII. PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO: Los bienes muebles e inmuebles, las áreas de conservación y preservación, así como aquellos elementos inmateriales que forman parte del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Pahuatlán, Puebla;

VIII. PROGRAMA MUNICIPAL: Al Programa Municipal de Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pahuatlán, Puebla;

IX. PROTECCIÓN: El conjunto de acciones y medidas necesarias de carácter científico, técnico y jurídico para mantener la integridad de los bienes y valores afectos al Patrimonio Cultural y Natural, frente a los distintos agentes que pueden poner en riesgo su conservación;

Entre estas acciones se consideran de manera enunciativa, más no limitativa, la identificación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración, utilización, administración,

exhibición, adaptación, recuperación, rescate, investigación, fomento, divulgación, enseñanza, valoración, vinculación, promoción, difusión, estímulo y enriquecimiento de los bienes y valores del patrimonio cultural.

X. REGISTRO: Registro del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Pahuatlán, Puebla;

XI. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Conservación del Patrimonio Cultural del Municipio de Pahuatlán, Puebla;

XII. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento, y

XIII. VALOR ARTÍSTICO, HISTÓRICO, CULTURAL, CIENTÍFICO O TECNOLÓGICO: La cualidad que poseen aquellos bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o tecnológico que están vinculados a una etapa o acontecimiento de trascendencia para el Municipio, el Estado, el País o de la sociedad en general, son producto de la creatividad del ser humano, reflejan la expresión de valores, ideas y sentimientos de la sociedad, son conjuntos de creencias o idearios, representan un testimonio material o un documento, o que cuya existencia esté vinculada con una población, una institución académica o científica, así como los que son considerados como tales por estar relacionados con la vida académica, científica o tecnológica de la sociedad y por ello deban ser objeto de preservación y conservación.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

ARTÍCULO 4.

El Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se conforma con los bienes muebles e inmuebles, áreas de conservación y preservación, así como con los elementos inmateriales municipales que a consideración del Ayuntamiento de Pahuatlán, Pueblarequieren de las medidas de protección y preservación que establece este Reglamento, a fin de garantizar su existencia para las generaciones presentes y futuras en el Municipio.

Lo anterior sin perjuicio de las Declaratorias que en su momento respectivo emitan las Autoridades Federales y Estatales competentes.

ARTÍCULO 5.

El Patrimonio Cultural y Natural del Municipio es el conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza, que contengan relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, artística, literaria, pictográfica, tradicional, etnológica, científica, tecnológica e intelectual para la sociedad, en los términos de su determinación.

ARTÍCULO 6.

El Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se conforma por:

I. Los bienes inmuebles y zonas de conservación y preservación determinados e identificados en los planes de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico y el inventario de bienes culturales;

II. Los bienes inmuebles del dominio público o privado destinados al uso común o a un servicio público y que sean declarados como tales por revestir de gran importancia e interés en el Municipio;

III. Los bienes muebles tales como:

a) Los documentos, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes y de trascendencia en el Municipio, así como las colecciones de estos bienes;

b) Las colecciones científicas, técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas;

c) Los archivos, sonoros y audiovisuales, fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro material que contenga imágenes y sonidos de la localidad, incluyendo las producciones de las televisoras, grabaciones independientes y particulares que reflejen el acontecer cotidiano, las relaciones sociales, tradiciones, costumbres de la memoria colectiva de los habitantes del Municipio;

d) El mobiliario con valor artístico, histórico, cultural, científico o tecnológico, y

e) Obras artísticas, pictográficas, artesanales, esculturas y murales.

IV. La hidrografía, orografía, toponimia y nomenclaturas históricas de los asentamientos humanos y de las regiones;

V. Los valores artísticos que conforman la cultura popular, folclore, los usos sociales, rituales, festividades populares y todo aquello producto de la creatividad o actividad del ser humano en el Municipio;

VI. Las tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma;

VII. Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y

VIII. Las demás que le confieran este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.

Para efectos de este Reglamento, son Autoridades en la materia:

I. El Presidente Municipal;

II. El H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla;

III. La Dirección de Obras Públicas;

IV. La Dirección de Turismo, y

V. Las demás Autoridades municipales a las que este Reglamento otorgue atribuciones.

ARTÍCULO 8.

Son facultades del Presidente Municipal:

I. Someter a consideración del Cabildo, el Programa Municipal;

II. Coordinar las acciones tendientes a la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento, aprovechamiento y difusión del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

III. Suscribir convenios y acuerdos con personas físicas o jurídicas con el fin de cumplir con el objeto del presente Reglamento, que fomenten la conservación, protección y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

IV. Expedir las disposiciones normativas tendientes a la restauración, conservación y difusión del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

V. Preservar y promover las manifestaciones de la cultura local y la de los grupos indígenas asentados en territorio del Municipio;

VI. Fomentar las acciones de rescate, remozamiento y restauración de aquellos bienes que integren el patrimonio cultural y natural, del Municipio;

VII. Difundir y promover el conocimiento y valoración del Escudo del Municipio, y

VIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 9.

Corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar las acciones de investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento y difusión de los bienes afectos a su patrimonio cultural, a través de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de conservación, protección y preservación al Patrimonio Cultural y Natural municipales;

II. Establecer las políticas generales, normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y criterios generales para la conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como definir las prioridades del mismo;

III. Realizar las determinaciones de los bienes muebles e inmuebles, áreas de conservación y preservación, y de elementos inmateriales que formen parte del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Turismo, según sea el caso, así como acrecentar el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

IV. Determinar los límites, características y restricciones de las áreas de conservación y preservación;

V. Administrar los bienes y áreas de protección que conforman el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

VI. Discutir y en su caso, aprobar el Programa Municipal del Municipio;

VII. Evaluar el Programa Municipal y en su caso proponer modificaciones;

- VIII.** Promover la constitución de organismos sociales que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, fomenten los valores culturales del Municipio y apoyen en sus actividades culturales;
- IX.** Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y acrecentar los bienes y áreas de conservación y preservación afectos al Patrimonio Cultural Natural del Municipio;
- X.** Coordinar y promover en conjunto con las localidades y Juntas Auxiliares, la participación de organismos sociales en actividades de vigilancia, restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- XI.** Ejercer las acciones de rescate, remozamiento y restauración de aquellos bienes que integren el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- XII.** Otorgar o negar licencias, permisos o autorización municipales relativas a intervenciones que impliquen restauración, conservación, mejoramiento o demolición de bienes del dominio público o privado integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- XIII.** Autorizar la ejecución de las obras necesarias para la restauración, conservación o mejoramiento de los bienes y zonas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, y en caso de notorio deterioro o peligro de pérdida de los mismos, podrá ordenar la ejecución de medidas preventivas que tiendan a su salvaguarda;
- XIV.** Coordinar acciones de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos, para restaurar, conservar y mejorar los bienes y áreas de Conservación y Preservación, afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- XV.** Apoyar la conformación de agrupaciones culturales para que promuevan libremente los valores, usos, costumbres, tradiciones, talentos y demás afines en el Municipio;
- XVI.** Hacer las observaciones a los planes parciales y municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y demás, a fin de que sean congruentes con el Programa Municipal;
- XVII.** Delegar en las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, previo acuerdo y según el ámbito de su competencia, cualquiera de las facultades que señala este Reglamento, y

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran este Ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 10.

La Dirección de Obras Públicas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como instancia de consulta y vinculación en la materia de su competencia con los organismos de la sociedad civil y los particulares, a los que podrá convocar a reuniones en casos concretos;

II. Investigar, identificar y difundir los bienes muebles e inmuebles y áreas de Conservación y Preservación integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como formular, promover y coordinar las actividades y acciones tendientes a su restauración, conservación, mejoramiento y acrecentamiento;

III. Elaborar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de bienes muebles e inmuebles y áreas de Conservación y Preservación que puedan ser incorporados al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

IV. Elaborar dictamen técnico respecto de los bienes y áreas que se pretendan incorporar al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

V. Recibir y dar atención de las solicitudes y denuncias relacionadas con el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

VI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la protección del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

VII. Proporcionar la información requerida sobre la delimitación de las áreas de Conservación y Preservación;

VIII. Revisar y proponer modificaciones a los planes y programas en materia de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos, a fin de que guarden congruencia con el Programa Municipal para salvaguardar los bienes inmuebles y áreas de Conservación y Preservación y sus respectivas delimitaciones;

IX. Proponer al H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la conservación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

X. Proponer al Cabildo, la nulidad de licencias o permisos relativos a intervenciones de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural o Natural del Municipio, cuando se contravenga lo

establecido por el presente Reglamento o demás normatividad aplicable;

XI. Realizar visitas de verificación e inspección para corroborar sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento respecto de los bienes y áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio o que se pretendan integrar como tales;

XII. Solicitar con base en un dictamen técnico y como medida de salvaguarda, la suspensión o clausura de obras o acciones de restauración, conservación, mantenimiento y intervención en bienes o áreas de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio que no reúnan las condiciones requeridas o que se ejecuten o traten de ejecutar sin las autorizaciones y requisitos establecidos por el presente Reglamento, por el Programa Municipal o demás normatividad aplicable, y

XIII. Las demás disposiciones que le otorgue el presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.

La Dirección de Obras Públicas, podrá solicitar con base en dictámenes técnicos y cuando se contravengan las disposiciones a que se refiere el presente Reglamento, la realización de las acciones siguientes:

- I.** La nulidad de autorizaciones, licencias o permisos que contravengan las determinaciones de usos y destinos derivados de los planes y programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y de Conservación y Preservación al Patrimonio Cultural y Natural, y
- II.** La nulidad de los actos, acuerdos, convenios o contratos.

ARTÍCULO 12.

La Dirección de Turismo Municipal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Fungir como instancia de consulta y vinculación en la materia de su competencia con los organismos de la sociedad civil y los particulares, a los que podrá convocar a reuniones en casos concretos;
- II.** Implementar en el Programa Municipal de Turismo la promoción del Patrimonio Natural y Cultural del Municipio;
- III.** Promover el Turismo Cultural y Natural en el Municipio;

- IV.** Elaborar, en el ámbito de su competencia, las propuestas de bienes muebles e inmuebles y elementos inmateriales que puedan ser incorporados al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- V.** Investigar, identificar y difundir los bienes y elementos inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como formular, promover y coordinar las actividades y acciones tendientes a su restauración, conservación, mejoramiento y acrecentamiento;
- VI.** Integrar y mantener actualizado el Registro, a efecto de que pueda ser consultado pública y libremente por el Municipio, las localidades, organismos sociales y particulares, que realicen acciones de restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural o tengan interés en su integración, acrecentamiento o difusión;
- VII.** Realizar el inventario, catálogo y dictámenes de determinación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- VIII.** Proponer al H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, especificaciones, proyectos, dictámenes técnicos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- IX.** Elaborar los proyectos necesarios que permitan ubicar, establecer y desarrollar lugares, zonas o corredores donde se sitúen bienes y áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, a efecto de promocionar y fomentar su desarrollo económico y turístico;
- X.** Proporcionar la información requerida respecto de inventarios, catálogos, estudios, normas básicas, criterios, asesorías y demás elementos relativos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- XI.** Dar a conocer el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social en el Municipio;
- XII.** Promover y difundir, las medidas necesarias para proteger, preservar y conservar el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, y
- XIII.** Las demás disposiciones que le otorgue el presente Reglamento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.

El Gobierno Municipal podrá promover la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación y coordinación con las Entidades Federales y Estatales competentes, que permitan conjuntar esfuerzos, implementar acciones y ejercer efectivamente las facultades previstas en las Leyes respectivas, así como cuando se localicen monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y zonas de monumentos de competencia Federal o Estatal en el Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 14.

Cualquier ciudadano u organismo de la sociedad civil podrá denunciar ante la Autoridad Municipal competente, cualquier violación a la normatividad, reglamentación, planes y programas en materia del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

Una vez presentada la denuncia, la Autoridad competente deberá comprobar a la brevedad posible la situación que se da a conocer, a efecto de que tomen las acciones y medidas necesarias conforme a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.

Los particulares podrán promover, ante la Autoridad Municipal correspondiente, la iniciación del procedimiento para determinar un bien o área como parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.

El Municipio podrá suscribir acuerdos, convenios y contratos con los particulares y con los organismos de la sociedad social, a efecto de coordinar acciones y medidas que permitan dar cumplimiento a lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.

Son organismos de consulta y apoyo para la aplicación del presente Ordenamiento, las instituciones o asociaciones públicas o privadas que entre sus fines se encuentren la investigación, restauración, conservación, mejoramiento, identificación, acrecentamiento o

difusión del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y las asociaciones vecinales y colonos que se constituyan para la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 18.

Los organismos de consulta y apoyo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar al Municipio en la restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;
- II.** Presentar propuestas ante el Municipio; a efecto de identificar y determinar un bien, elemento o área como parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, así como implementar acciones de restauración, conservación y mejoramiento del mismo;
- III.** Participar en la formulación de los planes o programas municipales que tengan relación con el Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, y
- IV.** Implementar acciones en materia educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y fomentar la difusión del mismo.

CAPÍTULO V

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

ARTÍCULO 19.

Corresponderá al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, la programación de las acciones conducentes para la Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, mediante un documento que contenga las actividades, políticas y estrategias a seguir. Este documento se denominará Programa Municipal de Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 20.

El Programa Municipal deberá contener lo siguiente:

- I.** Objetivos generales del Programa;
- II.** Diagnóstico del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

III. Objetivos particulares;

IV. Estrategias generales, y

V. Líneas de estrategias específicas entre las que se deben contemplar las siguientes medidas:

a) Coordinación entre las instancias competentes;

b) Apoyo al Municipio;

c) Políticas financieras y presupuestales;

d) Acciones de detección de áreas y valores de alto riesgo de deterioro o desaparición del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

e) Diseño e instrumentación de estímulos para propietarios y poseedores de bienes afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

f) Campañas de difusión sobre el valor e importancia de la Conservación y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio;

g) La participación y las medidas de concertación y consulta con los organismos de la sociedad civil en el Municipio;

h) Diseño e instrumentación de las actividades de fomento, difusión y rescate de los valores culturales, con la participación de los organismos de la sociedad civil y la población en general, y

i) Actividades de formación y capacitación de recursos humanos en materia de restauración, conservación y mejoramiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 21.

El Programa Municipal será propuesto por la Dirección de Obras Públicas ante el H. Cabildo y deberá contener los puntos mencionados en el Art. 20 de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 22.

La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Turismo, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento del Programa Municipal a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI

DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES, ELEMENTOS Y ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

ARTÍCULO 23.

La determinación de bienes muebles e inmuebles, elementos inmateriales y áreas de Conservación y Preservación al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se realizará por Acuerdo del H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante el cual un bien, elemento o área se integra al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 24.

Los acuerdos del Gobierno Municipal en los que se determine que un bien, elemento o área se incorpora al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio se tomarán en Sesión de Cabildo por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 25.

La incorporación o acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio podrá ser promovida de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 26.

Para la incorporación de un bien, elemento o área al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Pahuatlán, Puebla se requerirá de un dictamen técnico presentado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Turismo.

El H. Ayuntamiento analizará la viabilidad del mismo, a efecto de que, de ser procedente, se emita el Acuerdo correspondiente que deberá contener lo siguiente:

- I.** Fundamentación y motivación;
- II.** Planos, delimitaciones y localización del bien o área objeto de la declaratoria;
- III.** Descripción y características del bien, elemento o área;
- IV.** En su caso, una síntesis de los argumentos vertidos por los propietarios o poseedores del bien o área y del H. Ayuntamiento;

V. Transcripción del dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Turismo;

VI. El estado de conservación del bien, elemento o área y, en su caso, criterios básicos por los que deberían regirse eventuales intervenciones;

VII. Señalamiento de las medidas de conservación y preservación que deberán ser aplicadas, y

VIII. Cualquier otra circunstancia que se considere como necesaria para la conservación y preservación del bien, elemento o área, considerado Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 27.

El Acuerdo de incorporación deberá ser inscrito en el Registro para agregarse en el Catálogo.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA

ARTÍCULO 28.

Se crea el Registro del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Pahuatlán en el que se incorporarán todos los bienes, elementos inmateriales y áreas de Conservación y Preservación considerados Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, el cual contendrá un catálogo de los mismos.

ARTÍCULO 29.

La persona que adquiriera a través de cualquier título la propiedad de un bien mueble o inmueble o el uso o goce de un bien mueble o inmueble o área de Conservación y Preservación que se considere como Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Pahuatlán, deberá dar aviso a la Dirección de Obras Públicas o a la Dirección de Turismo dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se celebre el acto jurídico.

ARTÍCULO 30.

El Municipio formulará los inventarios y catálogos de los bienes, elementos y áreas de conservación y preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 31.

El inventario deberá contener los datos necesarios para el reconocimiento del bien o área de Conservación y Preservación, tales como su conformación física, descripción, antecedentes históricos, estado de conservación, características, grados de intervención permisible, diagnóstico, localización y demás criterios generales que el Municipio considere necesario.

ARTÍCULO 32.

El H. Ayuntamiento, podrá expedir la Constancia correspondiente al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 33.

La revisión y actualización de los inventarios y catálogos de los bienes y áreas de Conservación y Preservación, afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, deberá realizarse en forma continua y permanente, a fin de garantizar su integridad y confiabilidad.

ARTÍCULO 34.

El Municipio difundirá un catálogo con una descripción ilustrada y detallada de los bienes, elementos con valor artístico, cultural o científico, así como de áreas de Conservación y Preservación, afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

CAPÍTULO VIII

**DE LAS INTERVENCIONES AL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA**

ARTÍCULO 35.

Se considera como intervención toda aquella alteración o modificación que se haga a los bienes, áreas de Conservación y Preservación o elementos inmateriales considerados Patrimonio Cultural o Natural obra o acción que se realice a los bienes y áreas de Conservación y Preservación considerados Patrimonio Cultural y Natural del Municipio y que tienen por objeto la restauración conservación o mejoramiento de los mismos, para lo cual, se requerirá de la autorización de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Turismo.

La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Turismo Municipales, autorizarán las intervenciones que se lleven a cabo sobre bienes y áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, cuando los mismos sean de su propiedad.

ARTÍCULO 36.

Para llevar a cabo cualquier intervención, se deberán observar las medidas siguientes:

- I.** Elaborar un proyecto de restauración que deberá estar precedido por un detallado estudio del bien o área de Conservación y Preservación;
- II.** El proyecto de restauración deberá basarse en un levantamiento planimétrico, gráfico, fotográfico y en su caso, topográfico completo, y
- III.** La restauración, conservación o mejoramiento deberá tener por objeto únicamente el de preservar y salvaguardar la autenticidad de los elementos constitutivos del bien o áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio.

ARTÍCULO 37.

Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido por cualquier medio la posesión, uso, aprovechamiento o concesión de un bien del dominio público o privado afecto al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, estarán obligadas a observar las disposiciones del presente Reglamento, de lo contrario, serán acreedores a las sanciones correspondientes y en su caso de la revocación del acto jurídico por el cual lo hayan obtenido.

ARTÍCULO 38.

La solicitud que realice un particular ante la Dirección de Obras Públicas, para que se autorice alguna obra o acción de intervención sobre un bien o área de Conservación y Preservación, afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.** Nombre y domicilio del propietario o poseedor del bien o área de Conservación y Preservación objeto de la autorización;
- III.** El interesado deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad o titularidad;

- IV.** Planos, especificaciones y características de la obra;
- V.** Plano, descripción y fotografías del estado en que se encuentra el bien o área de Conservación y Preservación, antes de las obras o acciones de intervención;
- VI.** Número de inscripción en el Registro;
- VII.** La autorización para llevar a cabo inspecciones, y
- VIII.** La autorización por parte del INAH en su caso.

ARTÍCULO 39.

La Dirección de Obras Públicas, deberá resolver la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 40.

En caso de notorio deterioro o peligro de extinción de los bienes y áreas de Conservación y Preservación afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, la Dirección de Obras Públicas, ordenará sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, la ejecución de medidas preventivas que pueden ser:

- I.** La suspensión de obras y acciones;
- II.** La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de instalaciones, construcciones u obras;
- III.** La desocupación de bienes inmuebles;
- IV.** La demolición de bienes inmuebles, construcciones u obras;
- V.** La prohibición de utilización de maquinaria o equipo, y
- VI.** Cualquier otra medida que considere pertinente.

ARTÍCULO 41.

Las obras y acciones de restauración, conservación o mejoramiento que se proyecten o realicen sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas o que contravengan lo dispuesto por este Reglamento y demás normatividad aplicable, como medida preventiva, serán suspendidas y en su caso, se procederá a la demolición de las estructuras no permitidas y a la restauración de lo demolido o modificado, dentro de lo posible a su forma original. Los costos de las obras de demolición y restauración, serán a cargo del propietario y serán solidariamente responsables, los que hayan ordenado o autorizado las obras y quien dirija la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.

Cualquier acto u omisión que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento será sancionado por el Municipio, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, pudiendo imponer al infractor una sanción administrativa consistente de 5 a 100 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, y en su caso de la imposición de las medidas de seguridad señaladas en el Art. 40 del presente Reglamento, conforme a la naturaleza y circunstancias de cada caso.

De igual manera, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien o área de conservación y preservación, afectos al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, hayan sido modificados en su estructura original, sin que se haya contado con la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 43.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se basaran en las circunstancias siguientes:

- I.** La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II.** El carácter, intencionalidad negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III.** La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV.** La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V.** Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 44.

En caso de que el propietario o poseedor de un bien inmueble afecto al Patrimonio Cultural y Natural del Municipio, resulte obligado a realizar acciones de restauración, conservación o mejoramiento y no las haya llevado a cabo, podrá celebrar convenio con el Municipio, para cumplir con su obligación en el plazo que determine la autoridad y bajo un programa de trabajo, supervisión y asesoría de la Dirección de Obras Públicas en materia de Conservación y Preservación al patrimonio cultural del Municipio, según corresponda, lo anterior a

efecto de que el particular evite la imposición de cualquier sanción administrativa o económica.

Si el particular demuestra fehacientemente que no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las acciones referidas en el párrafo anterior, la Dirección de Obras Públicas o el Ayuntamiento podrá optar por:

I. Adquirir el bien inmueble y realizar los gastos para las obras de restauración, conservación o mejoramiento, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas cuando dicho bien ostente cualidades con valor artístico, histórico o relevantes para el acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio o bien corra peligro de pérdida o deterioro irreversible, y

II. Llevar a cabo los gastos de las obras de restauración, conservación o mejoramiento del bien inmueble a cargo del propietario, en cuyo caso y a falta de pago por parte del propietario se podrá constituir como crédito fiscal a favor del erario del Municipio.

ARTÍCULO 45.

La imposición de sanciones administrativas o económicas, no exime de la responsabilidad penal por los probables delitos en los que hubiere incurrido el infractor.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46.

En contra de las resoluciones emitidas en la aplicación del presente Reglamento, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, de fecha 23 de agosto de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2016, número 11, Cuarta Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO. Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto a la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento será el equivalente al que resulte conforme a los Artículos Segundo y Quinto Transitorio, según sea el caso, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Pahuatlán, Puebla, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Presidente Municipal Constitucional. **C. ARTURO HERNANDEZ SANTOS.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. GUDELIA GABRIELA GAYOSSO JIMENEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. CRISTIAN MARTINEZ YAÑEZ.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. FELIPA ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. NAYELI GARCIA HERNANDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salubridad y Asistencia Pública. **C. GUADALUPE GONZALEZ ROMERO.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JUAN MANUEL TREJO APARICIO.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. **C. MANUEL CANTERA BRASIL.** Rúbrica. El Regidor de Jardines y Panteones. **C. MARTIN CABRERA APARICIO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. NATIVIDAD CRUZ.** Rúbrica. El Secretario General

del H. Ayuntamiento. **C. HERCILIO G. GUZMANSANTILLAN.**
Rúbrica.

N.R.426367514